



CAPACITARTE



Resumen / Módulo III

Curso de Fideicomisos: Instrumento de Financiación y Herramientas de Inversión

Docente: Juan Ignacio Monti

Marco Regulatorio (Ley 24.441 y modificaciones previstas por Ley 26.994)

Entender a los fideicomisos desde la perspectiva legal, con foco en la jurisprudencia actual argentina, implica necesariamente desandar un extenso recorrido donde en muchos casos la necesidad de contar con una fuente de financiamiento fue actualizando la normativa legal vigente en cada momento para poder satisfacer los requerimientos de cada época.

Con origen en el derecho romano, la figura del fideicomiso tal como se encuentra tipificada en el código de Vélez Sarsfield nos remite a la resolución de una situación testamentaria: la entrega de un conjunto de bienes devenidos en patrimonio fideicomitado, para ser administrados por un fiduciario hasta la cumplimentación de un plazo o condición (usualmente, según indicamos, la muerte) luego del cual deberían ser entregados a un tercero.

De fuerte impronta en la jurisprudencia anglosajona, con origen en la figura del *trust* que funcionaba en aquellas tierras, la Ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción vino a suplir de alguna forma el vacío que sentaba la legislación precedente sobre la figura de los fideicomisos, permitiendo normalizar y tipificar una herramienta jurídica que en la práctica venía siendo aplicada en forma irregular desde mucho antes.

En el caso de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Gran Empresa (Ley 25.300) estudiamos como sobre la Ley 24.441 se constituyó un fideicomiso público, que en su funcionamiento aplicaba las formalidades de los fideicomisos financieros tipificados por dicha ley. Un fondo que provenía de la órbita del Poder Ejecutivo, correspondiente al Ministerio de Economía y administrado por el Banco BICE, debía ser aplicado a la constitución de un fideicomiso financiero que permitiera invertir en PyMEs, constituyéndose el ministerio en fiduciante. Dicho patrimonio, a ser administrado en calidad de fiduciario por el Banco Nación, debía aplicarse a proyectos de inversión de PyMEs, los cuales estaba previsto contractualmente debían ser analizados por un comité constituido por integrantes designados por el Poder Ejecutivo y un representante electo *Ad-Hoc* por la provincia en la que se encontrara la empresa. Si bien los fideicomisos tienen una duración máxima de 30 años (tope en caso de que se prevean en el contrato plazos o mayores, o bien condiciones de cese que no hayan sido cumplidas en ese lapso de tiempo), en este caso concreto se establecía un plazo de 25 años, que podía ser renovado indefinidamente. Por otro lado, este fideicomiso a ser constituido no era considerado sólo público sino también financiero en tanto debía emitirse certificados de participación de la deuda de las empresas en las que se invertía, los cuales debían ser de libre adquisición en el mercado bursátil tanto para públicos como para privados.

De este modo, estudiamos desde la práctica como los distintos componentes jurídicos se conjugan en un contrato de fideicomiso para poder constituirse en una herramienta de financiamiento que permita cursar distintos proyectos, y superar esa dimensión testamentaria con que fueron tipificados en los orígenes de la legislación argentina.